



JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Acción de tutela
Accionante: Nereyda Jaimes Jaimes
Accionados: Secretaría de Educación Municipal de San José de Cúcuta, Ministerio de Educación Nacional
Decisión: Avoca el conocimiento de la acción pública
Radicado: 54-001-31-09-009-2024-00064-00
Providencia: Auto No. 139

Habiendo correspondido por reparto la acción constitucional de tutela interpuesta por Nereyda Jaimes Jaimes, identificado con cedula de ciudadanía 60.442.901 expedida en Los Patios, en contra de la Secretaría de Educación Municipal de San José de Cúcuta y, el Ministerio de Educación Nacional, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al trabajo, a la vida digna, al mínimo vital y móvil y, a la igualdad, observado que este Despacho es competente para conocer de la misma a prevención, y por cuanto los hechos en los que esta se funda y los efectos que se predicen de estos tienen lugar en esta misma municipalidad, se **avoca** su conocimiento.

Por la naturaleza del asunto, surge necesario vincular al contradictorio a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Instituto Técnico Jorge Gaitán Duran, a los participantes del Proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes- y, a las personas que conforman la *lista provisional* adoptada por la Secretaría de Educación Municipal en el marco del retén social.

Así mismo, surge necesario requerir a Nereyda Jaimes Jaimes por el término de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación del presente auto, con el propósito de que allegue con destino a este trámite constitucional, todos los elementos de prueba que estime pertinentes para acreditar cada uno de los hechos plasmados en la demanda de tutela, toda vez que, de la asignación que se hiciera a este despacho respecto del

presente trámite constitucional, solo obra la demanda de tutela, sin elementos de corroboración.

En consecuencia, notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz, al tenor del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, librándose para tal efecto el oficio correspondiente, y concediéndoles a la parte accionada y al vinculado al contradictorio el término de un (1) día, contados a partir del recibo de la notificación, corriéndoles traslado del libelo tutelar y sus anexos a efectos de garantizar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que, en el evento de no rendir el informe correspondiente dentro del término antes indicado, se entrará a decidir el asunto teniendo por ciertos los hechos expuestos por la parte actora y conforme las pruebas arrimadas por esta.

Para efectos de la notificación de los terceros vinculados al contradictorio, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil y, a la Secretaría de Educación Municipal de San José de Cúcuta que disponga, en el término de la distancia, la publicación de este proveído y del traslado de la demanda en su página web, en la sección pertinente, de lo cual deberá allegar evidencia de su cumplimiento dentro del día siguiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA**, impartiendo justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero. AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela instaurada por **NEREYDA JAIMES JAIMES**, en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y, del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

Segundo: VINCULAR al contradictorio a la contradictorio a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, al **INSTITUTO TÉCNICO JORGE GAITÁN DURAN**, a los participantes del Proceso de selección no. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes- y, a las personas que conforman la *lista provisional*

adoptada por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** en el marco del retén social.

Tercero. NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz, al tenor del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, librándose para tal efecto el oficio correspondiente, y concediéndoles a la parte accionada el término de un (1) día, contados a partir del recibo de la notificación, corriéndoles traslado del libelo tutelar y sus anexos a efectos de garantizar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que, en el evento de no rendir el informe correspondiente dentro del término antes indicado, se entrará a decidir el asunto teniendo por ciertos los hechos expuesto por la parte actora y conforme las pruebas arrojadas por esta.

Cuarto. REQUERIR a **NEREYDA JAIMES JAIMES** por el por el término de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación del presente auto, con el propósito de que allegue con destino a este trámite constitucional, todos los elementos de prueba que estime pertinentes para acreditar cada uno de los hechos plasmados en la demanda de tutela, toda vez que, de la asignación que se hiciera a este despacho respecto del presente trámite constitucional, solo obra la demanda de tutela, sin elementos de prueba.

Quinto. ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y, a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** que, para efectos de la notificación de los terceros vinculados al trámite, en el término de distancia, publique este proveído, y el traslado de la demanda, en la sección pertinente de su página web oficial, advirtiéndoles que, en caso de existir interés por pronunciarse en el presente asunto constitucional, deberán allegar lo respectivo dentro del término indicado, a la dirección electrónica j09pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De lo anterior deberá allegar evidencia de su cumplimiento dentro del día inmediatamente posterior a ser notificada de esta orden.

Sexto. ADELANTAR las demás diligencias que surjan de lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

JORDAN AQUILES VARGAS BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:
Jordan Aquiles Vargas Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 009 Función De Conocimiento
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d7bf49c0249df09d7faa7441812f7f17a2437c9d3c68aebaa580b1a750b7f0**

Documento generado en 20/03/2024 05:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>